

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por SILVANA MARGARITA PINEDO MUÑOZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se presenta excepciones de mérito. Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., primero de diciembre de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la entidad demandada<sup>1</sup> contestó la demanda ejecutiva y presentó excepciones de mérito. Como quiera que en el numeral 3° del auto de mandamiento de pago adiado 03 de octubre de la presente anualidad, se ordenara la notificación personal al representante legal de dicha entidad, hecho que no tuvo ocurrencia, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 C.P.T.S.S., en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 1° del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

En ese sentido, al observarse que la mandataria de la entidad enjuiciada manifestó en forma escritural que presentaba excepciones de mérito frente al auto de mandamiento de pago, se tendrá surtida la notificación de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Tener notificada por conducta concluyente al representante legal de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, del auto de mandamiento de pago fechado 03 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P.
2. Continuar con el trámite procesal respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral, asimismo con la expedición y envío del oficio frente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 04 de diciembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°180 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--

<sup>1</sup> Reconocimiento personería judicial a través de auto del 01 de agosto de 2023.